

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto a este Despacho el 12 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 17 de agosto de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 261/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00062-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES.

Pretende el ejecutante se libre mandamiento de pago por una suma de dinero que presuntamente adeuda el aquí demandado, el cual a su juicio encuentra respaldo en el documento "**Pagaré Nro. 018326100006805**", aportados en forma digital como mensaje de datos con la demanda.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico *-correo institucional-* de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 del Código General del Proceso así:

- ✚ En la demanda con que se promueve el presente asunto, no se indicó, el nombre, domicilio, dirección física o electrónica, número de identificación del representante legal del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, *-Numeral 2º Artículo 82 del CGP-*, pues a quien se identificó en los acápites correspondientes es al apoderado general para efectos judiciales, BEATRIZ ELENA ARBELAEZ

OTALVARO, la cual ostenta tal calidad, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en el mes de julio de 2022; no obstante ello, no se debe confundir la condición de apoderado general a la de representante legal de la entidad, lo cual está en consonancia además con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 77 del CGP el cual prohíbe al apoderado realizar actos reservados por la ley a la parte misma.

- ✚ En la demanda con que se promueve el presente asunto, no se indicó, el número de identificación de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., - *Numeral 2° Artículo 82 del CGP Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*-.
- ✚ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no se encuentran debidamente determinados pues allí no se indica la persona a la que se le endilga que aceptó y firmó el pagare, pues lo que se indica es “**A**- *aceptó y firmó el pagaré número...*”. situación está que deberá quedar expresamente aclarada, -*Numeral 5° Artículo 82 del CGP*-.
- ✚ No existe plena claridad en la demanda y en consecuencia en las pretensiones de la misma, pues se solicita que se libre mandamiento de pago en contra de OSCAR ALBERTO **GUEVARA GIRALDO**, cuando el instrumento cambiario aportado da cuenta que el nombre del deudor corresponde a OSCAR ALBERTO **GUEVARA GRISALES**, situación está que deberá quedar expresamente aclarada -*Numeral 4° Artículo 82 del CGP*-.
- ✚ Deberá igualmente aclararse a este despacho, la fecha en la cual fue suscrito por el señor ANDRÉS FELIPE MARTINEZ AMAYA. el endoso en propiedad del “*Pagaré Nro. 018326100006805*” que realizó el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en favor de FINAGRO.
- ✚ De igual manera deberá aclararse la fecha en la cual fue suscrito por el señor ANDRÉS FELIPE MARTINEZ AMAYA. el endoso en propiedad del “*Pagaré Nro. 018326100006805*” que realizó FINAGRO en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y la capacidad de dicho funcionario para la realización de dicho acto.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado especial de la parte accionante, a la profesional del derecho GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.620.769 y tarjeta profesional 37.027 del H.C.S de la J., en los términos y con las facultades expresamente indicadas en el poder que le fuera conferido por parte de la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO. a aceleratoria y el cobro insóluto de la obligación, que como tal se describe en las pretensiones de la demanda asciende a DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>120</u> del 18 de agosto de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 23 de agosto de 2022 a las 5p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861124b758623f3ceb1e488cec397e0570e507ce8b9cc71170bac45b8f2062f9**

Documento generado en 17/08/2022 05:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>